

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 20/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES Y LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

Juan Manuel Almohalla Burguillo.

.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 36/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 30 de junio de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES Y LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240918257060957218253**

1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de orden tiene por objeto desarrollar el marco normativo por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de Música de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Reglamentos que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre, por el que se regula la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los conservatorios superiores que imparten, únicamente, el grado superior.
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Normativa autonómica:

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de



Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de Música de la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de cuatro capítulos, 32 artículos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Autorización de la oferta formativa de los centros.

CAPÍTULO II

El consejo escolar

Artículo 3. *Composición y competencias.*

Artículo 4. *Elección y renovación del Consejo Escolar.*

Artículo 5. *Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.*

Artículo 6. *Junta electoral.*

Artículo 7. *Procedimiento para cubrir los puestos de designación del Consejo Escolar.*

Artículo 8. *Elección de los representantes de los profesores.*

Artículo 9. *Elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales.*

Artículo 10. *Elección de los representantes de los alumnos.*

Artículo 11. *Elección del representante del personal de administración y servicios.*

Artículo 12. *Escrutinio de votos y elaboración de actas.*



Artículo 13. *Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.*

Artículo 14. *Constitución del Consejo Escolar.*

Artículo 15. *Régimen de funcionamiento.*

Artículo 16. *Sesiones del Consejo Escolar.*

Artículo 17. *Actas de las sesiones del Consejo Escolar.*

Artículo 18. *Comisiones y otras designaciones.*

CAPÍTULO III

Departamentos didácticos

SECCIÓN 1ª DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 19. *Composición, distribución y funcionamiento de los departamentos didácticos.*

SECCIÓN 2ª PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Artículo 20. *Programaciones didácticas.*

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los centros

SECCIÓN 1ª NORMAS

Artículo 21. *Normas de organización y funcionamiento del centro.*

Artículo 22. *Contenido de las normas de organización y funcionamiento del centro.*

Artículo 23. *Estructura organizativa de los centros.*

Artículo 24. *Coordinador de educación primaria de los centros integrados.*

SECCIÓN 2ª DATOS PERSONALES

Artículo 25. *Protección de datos personales.*

SECCIÓN 3ª CONVIVENCIA

Artículo 26. *Regulación de la convivencia.*

SECCIÓN 4ª ESTRATEGIA DIGITAL DEL CENTRO



Artículo 27. *Coordinador de tecnologías de la información y la comunicación.*

CAPÍTULO V

Horarios

Artículo 28. *Calendario y horario general del centro.*

Artículo 29. *Horario individual del profesorado de conservatorios profesionales y de centros integrados de enseñanzas artísticas de música.*

Artículo 30. *Horario lectivo del equipo directivo de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música.*

Artículo 31. *Elaboración del horario.*

Artículo 32. *Elección de horario de profesores.*

Artículo 33. *Horario del profesorado de educación primaria y educación secundaria de los centros integrados.*

Artículo 34. *Aprobación de los horarios.*

3) Disposiciones:

Disposición adicional primera. *Aplicación en conservatorios de titularidad municipal y en centros privados autorizados.*

Disposición adicional segunda. *Personal adscrito a conservatorios profesionales y centros integrados.*

Disposición adicional tercera. *Inspección educativa.*

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1.ª Observación. Al artículo 6. *Junta electoral.*

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Apartado 3

“3. En los centros de nueva creación y cuando todos los miembros salientes de un sector sean candidatos o no existan ~~candidatos~~ **miembros salientes en el mismo**, el sorteo para designar a los representantes y a sus suplentes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.”

Justificación:

La condición para realizar el sorteo ante la imposibilidad de designar representantes de un sector en la junta electoral es que no haya miembros salientes del mismo, según se indica en el apartado 2.

2.ª Observación. Al artículo 28. *Calendario y horario general del centro.*

2. Atendiendo al contexto de cada conservatorio o centro integrado de enseñanzas artísticas de música, el equipo directivo, oído el Claustro de profesores, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación, **de conformidad con la normativa vigente**. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, **en** los proyectos curriculares y **en** la programación general anual.

Justificación:

Se propone la inclusión de la fórmula “de conformidad con la normativa vigente” para destacar las condiciones de la propuesta de la distribución de la jornada escolar y del horario general del centro.

3.ª Observación. Al artículo 29. *Horario individual del profesorado de conservatorios profesionales y de centros integrados de enseñanzas artísticas de música.*

Apartado 5

“5. Las reuniones del claustro de profesores, del Consejo Escolar, **de coordinación de los departamentos didácticos, de la comisión de coordinación pedagógica** y las sesiones de evaluación serán de asistencia obligatoria.”

Justificación:

Se propone incluir otras reuniones de asistencia obligatoria para el profesorado.



II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS O DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. Al título del proyecto de orden.

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía~~;~~, por la que se regulan la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2.ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

“La Comunidad de Madrid ha desarrollado su propia normativa en materia de enseñanzas elementales y profesionales de danza y de música **mediante los siguientes decretos**: el Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música, el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid~~;~~, y el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.”

Quinto párrafo

“Mediante esta orden se procede a desarrollar aspectos contenidos en el reglamento que requieren una mayor precisión en la organización y funcionamiento de los centros ~~*a los que afecta~~ **afectados**, tales como la composición y el proceso ~~*electoral de~~ **elección de** los consejos escolares, los órganos de coordinación docente y la autonomía de gestión, entre otros.”

Sexto párrafo

“La presente orden se adecua a los principios de buena regulación, ~~*cumpliendo~~ pues **cumple con** el principio de necesidad por razón de interés general y **el principio de eficacia**, ~~*siendo al ser~~ esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido; **con el de** seguridad jurídica~~;~~, puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización de los conservatorios; **con el de** proporcionalidad, en tanto que esta norma desarrolla y completa el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid; **con el de** transparencia, ya que esta Administración ha seguido el procedimiento que permite a los destinatarios tener una participación activa en su elaboración; **y con el de** eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos. **Y** todo ello de acuerdo con lo previsto



en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.”

Séptimo párrafo

“En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se han recabado los informes **necesarios** ~~*en materia de~~ **sobre** su impacto por razón de género, ~~*por razón~~ de orientación sexual e identidad y expresión de género, ~~*y de~~ ~~impacto~~ en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el de la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.”

3.ª Observación. A la fórmula de la disposición.

~~*DISPONE~~ **DISPONGO**

4.ª Observación. Al artículo 2. Autorización de la oferta formativa de los centros.

Apartados 2 b y d

“b) A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- 1º. Certificación del **acta de la sesión** del Consejo Escolar ~~*por~~ **en** la que se aprueba la propuesta.
- 2º. Informe del director que justifique la oportunidad de la propuesta, incidencia en la oferta formativa del centro, repercusión en el alumnado, análisis de la disponibilidad del centro en cuanto a la infraestructura necesaria, requerimientos materiales y declaración expresa de que la propuesta no comporta incremento de cupo de profesorado.

d) La dirección general **solicitará** cuantos informes considere necesarios antes de emitir la correspondiente resolución por la que se apruebe o deniegue la autorización, que será comunicada al centro y a la Dirección de Área Territorial correspondiente mediante notificación electrónica con anterioridad al 1 de mayo del curso anterior al de su implantación.

5.ª Observación. Al título del CAPÍTULO II.

El *eConsejo *eEscolar

6.ª Observación. Al artículo 3. Composición y competencias



“El Consejo Escolar del centro tendrá la composición y competencias establecidas en los artículos 13 y 14 del ~~*R~~reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.”

7.ª Observación. Al artículo 4. Elección y renovación del Consejo Escolar.

Apartados 1 y 2

“1. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) En los conservatorios profesionales y en los centros integrados de enseñanzas artísticas de música cuyo número de alumnos supere los 400:

- 1º. Primera mitad: tres profesores, un padre~~s~~, **y** dos alumnos.
- 2º. Segunda mitad: tres profesores, dos padres, de los cuales uno será el representante de la asociación de padres y madres de alumnos, un alumno y el representante de **la** administración y servicios.

b) En los conservatorios profesionales y centros integrados cuyo número de alumnos no exceda de 400:

- 1º. Primera mitad: dos profesores, un padre, un alumno.
- 2º. Segunda mitad: dos profesores, un padre, un alumno y el representante de administración y servicios.”

“2. En el caso de que la totalidad de los miembros de un sector perdiera*~~n~~ la condición para pertenecer al Consejo Escolar y se hubiera agotado la reserva para ese sector~~+~~, se procederá a la renovación del mismo, permaneciendo los nuevos miembros elegidos hasta la renovación del Consejo Escolar a la que se refiere el apartado 1 de este artículo.2

8.ª Observación. Al artículo 6. Junta electoral.

Apartado 4.

“4. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

a) Aprobar y publicar los censos electorales, en ~~*donde debe~~ **los que deberá** constar nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres, madres o representantes legales de alumnos, personal de administración y servicios, y alumnos.”

9.ª Observación. Al artículo 8. Elección de los representantes de los profesores.

Apartado 2.

“2. El director convocará un Claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores



electos. En la sesión de dicho Claustro extraordinario*, se constituirá una mesa electoral que estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el profesor de mayor antigüedad y el **profesor** de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”

10.ª Observación. Al artículo 9. Elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales.

Apartados 2 y 4

“2. Serán electores todos los padres, madres o representantes legales de los alumnos menores de edad matriculados en el centro y que, por tanto, figuren en el censo. Serán elegibles los candidatos **con hijos menores de edad** que hayan sido proclamados por la junta electoral. Las asociaciones de madres y padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.”

“4. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o representantes legales de los alumnos matriculados en el conservatorio propuestos por una asociación de madres y padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez padres, madres o representantes legales **que sean** electores.”

11.ª Observación. Al artículo 10. Elección de los representantes de los alumnos.

Apartado 1

“1. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar serán elegidos por ~~*los alumnos matriculados en las enseñanzas profesionales de música o de danza. Serán electores~~ los alumnos matriculados en las enseñanzas profesionales de música o de danza y que, por tanto, figuren en el censo. Serán elegibles los candidatos proclamados por la junta electoral.”

12.ª Observación. Al artículo 11. Elección del representante del personal de administración y servicios.

Apartado 4

“4. La votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Será elegido el miembro del personal de administración y servicios con mayor número de votos. En los casos en que exista un solo elector, será ***éste** el representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.”

13.ª Observación. Al artículo 15. Régimen de funcionamiento.

Apartados 1, 3, 4 y 5.



“1. El Consejo Escolar ~~*se podrá constituirse, convocar*,~~ **y** celebrar sesiones, y adoptar acuerdos ~~*y remitir actas,~~ tanto de forma presencial como a distancia, siempre de ~~*acuerdo~~ **conformidad** con su régimen de funcionamiento~~+~~. ~~*y *s~~ **Sus** sesiones se celebrarán en los días y horarios que faciliten la asistencia de todos sus miembros.”

“3. En las reuniones ordinarias, el director enviará por medios telemáticos a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de ~~*una semana~~ **5 días hábiles**, la convocatoria, el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación.”

“4. Para la válida constitución del Consejo Escolar se requerirá la presencia del presidente, ~~del~~ secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros. Las normas de organización y funcionamiento del centro podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número de miembros necesarios para constituir válidamente.”

“5. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría absoluta, salvo en los casos de aprobación del proyecto educativo, plan de convivencia, proyecto de gestión, normas de organización y funcionamiento, y programación general anual~~+~~, que deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios. Cuando se produzca un empate en una votación se aplicará el voto de calidad del presidente. En el caso de propuesta de revocación del director~~+~~, se requerirá mayoría de dos tercios.

14.ª Observación. Al artículo 16. Sesiones del Consejo Escolar.

Apartado 2

“2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día~~+~~, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo Escolar, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.”

15.ª Observación. Al artículo 17. Actas de las sesiones del Consejo Escolar.

Apartados 2 y 7

“2. En el acta figurarán, a solicitud de los miembros del Consejo Escolar, ~~*el~~ **los** votos contrarios al acuerdo adoptado, ~~*su~~ **las** abstenciones y los motivos que la justifiquen o el sentido de ~~*su~~ **los** votos favorables. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.”

“7. Los acuerdos que recoja el acta estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa que lo soliciten, para su consulta. No obstante, el secretario del Consejo Escolar ~~*velará por~~ **garantizará** la protección de los datos personales.”



16.ª Observación. Al artículo 18. *Comisiones y otras designaciones.*

Apartados 1, 2 y 4

“1. El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia⁺, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se constituirá una comisión económica de la que formará parte el director, que actuará como presidente, el secretario, un profesor, un padre o madre de alumno y un alumno. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan por las normas de organización y funcionamiento del centro, la comisión económica informará las cuentas del centro para su aprobación por el ~~*e~~ Consejo ~~*e~~ Escolar.

“4. Una vez constituido⁺, el Consejo Escolar ~~*~~, ~~este~~ designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.”

17.ª Observación. Al artículo 19. *Composición, distribución y funcionamiento de los departamentos didácticos.*

Apartado 3

“3. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales⁺, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al trimestre, estas reuniones tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que **en** esa evaluación **se** aconsejen. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas⁺, que serán redactadas **y custodiadas** por el jefe de departamento~~*~~, ~~quien se responsabilizará de su custodia.~~”

18.ª Observación. Al artículo 20. *Programaciones didácticas.*

Apartados 2 y 3

“2. Los departamentos didácticos elaborarán, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de ~~*las a~~ las asignaturas, materias o áreas asignadas, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.”

“3. Las programaciones didácticas en las enseñanzas de música y de danza incluirán los siguientes aspectos:

a) El conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.



b) Las decisiones de carácter general sobre metodología, que en todo caso incluirán el repertorio, bibliografía y recursos didácticos que se vayan a utilizar y la distribución temporal de los contenidos del curso.

c) Los procedimientos de evaluación de alumnado y los criterios de calificación.

d) Los procedimientos por los que se otorgarán las matrículas de honor*, **y se realizarán** la prueba extraordinaria, la prueba sustitutoria por pérdida del derecho a la evaluación continua y el examen de la asignatura *i Instrumento de sexto curso.”

*d e) Las actividades de recuperación para los alumnos con asignaturas o materias pendientes y las profundizaciones y refuerzos para lograr dicha recuperación.

*e) f) Las audiciones, recitales, funciones, trabajos u otras actividades que cada departamento estime necesario realizar con los alumnos durante el curso académico.

*f) g) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

*g)—h) Las actividades complementarias que se pretende realizar desde cada departamento, así como las posibles propuestas sobre programación de actividades en coordinación con otros departamentos.”

19.^a Observación. Al artículo 21. Normas de organización y funcionamiento del centro.

“1. Los centros deben determinar sus normas de organización y funcionamiento que recogerán el conjunto de acuerdos y decisiones que se adoptan para hacer posible el trabajo educativo y de gestión que permite alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto educativo del centro y en su programación anual. Dichas normas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico **de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid+**, y en esta *Eorden.

“2. Corresponde al Consejo Escolar, a propuesta de la dirección del centro+, aprobar las normas de organización y funcionamiento del centro y sus modificaciones. En ambos casos, se pueden aprobar globalmente o por partes.”

20.^a Observación. Al artículo 22. Contenido de las normas de organización y funcionamiento del centro.

“a) El funcionamiento de la estructura organizativa de gobierno y de coordinación del centro, y la concreción de las previsiones del proyecto educativo para orientar la organización pedagógica y el rendimiento de cuentas al Consejo Escolar *e en relación *a con la gestión del proyecto educativo.”

21.^a Observación. Al artículo 24. Coordinador de educación primaria de los centros integrados.



Al apartado 2

“g)) Colaborar con el coordinador TIC del centro *a **al** que se refiere el artículo 30 de la presente orden en aquellos aspectos relativos a las nuevas tecnologías propias de las enseñanzas a su cargo.”

22.ª Observación. Al artículo 25. Protección de datos personales.

Apartados 6, 7 y 9

“6. Para evitar poner en riesgo la seguridad y confidencialidad de la información y la privacidad de los datos el personal del centro educativo deberá tener especial cuidado en la custodia y transporte de documentos que contengan datos personales, así como **de** los entregados por los alumnos en forma de trabajos, pruebas o exámenes. La forma más segura de conservarlos es digitalizarlos y alojarlos en la nube de EducaMadrid, devolviendo los originales que hayan sido presentados en papel. Si no ***es fuera** posible la digitalización, dichos documentos deberán guardarse bajo llave y se deberá actuar con diligencia mediante una política de “mesas limpias” para evitar que queden al alcance de terceros ~~*(por ejemplo, no dejarlos encima de una mesa al finalizar la jornada, etc.)~~.

“7. Cuando se precise consultar algún documento en formato papel que contenga datos personales o confidenciales, el personal docente deberá hacerlo en el propio centro*, ~~e~~ **+***e En caso de que ello no ***sea fuera** posible, deberán ser digitalizados y ubicados en medios de la plataforma EducaMadrid, como la nube, el aula virtual o la mediateca con acceso mediante credenciales.”

“9. Cuando se detecte una brecha de seguridad, el centro educativo deberá informar inmediatamente a la Delegación de Protección de Datos y a las autoridades educativas. El director del centro deberá recabar la información de lo acontecido y reflejarlo en un informe, para lo que podrá contar con el apoyo y guía de ~~la~~ **dicha** Delegación.”

23.ª Observación. Al artículo 26. Regulación de la convivencia.

Apartado 2

“2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje*, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.”

24.ª Observación. Al artículo 27. Coordinador de tecnologías de la información y la comunicación.

Apartados 1, 3 y 5



“1. En los conservatorios profesionales y en los centros integrados, el director nombrará ~~un~~ coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación a un profesor, preferentemente, con destino definitivo en el centro. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las tecnologías de la información y la comunicación, así como la capacitación y **los** conocimientos ~~al~~ respecto **pertinentes**.”

“3. El coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación deberá elaborar un plan de trabajo anual que se incluirá en la programación general anual del centro **+**, que como mínimo contendrá:

a) Un análisis de la situación del centro en relación con las nuevas tecnologías en el que se recogerán las necesidades ~~en cuanto a~~ **de** materiales, software, y cu~~ántos~~ recursos sean imprescindibles para la impartición de docencia en las distintas situaciones que puedan ~~darse~~ **producirse**.”

“5. El coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación formará parte de la comisión de coordinación pedagógica y tendrá las siguientes **funciones** y competencias:

d) Tener conocimiento actualizado de los informes y comunicados de la Delegación de Protección de Datos de la ~~Com~~consejería con competencias en materia de educación no universitaria en relación con las tecnologías de la información y la comunicación y difundirlos dentro de su comunidad educativa.”

25.ª Observación. Al artículo 29. Horario individual del profesorado de conservatorios profesionales y de centros integrados de enseñanzas artísticas de música.

Apartados 3

“3. La parte complementaria del horario podrá contemplar:

a) Las horas de los tutores destinadas a la atención a alumnos y padres.

b) ~~El resto del profesorado destinará su~~ **Una hora** ~~de la parte complementaria de su horario~~ **dedicada** a la atención a padres y tutores legales de los alumnos a los que imparten clase **+**, **para el resto del profesorado**.

c) La colaboración con la jefatura de estudios o con el departamento de orientación, si lo hubiera.

d) Las reuniones de departamento.

e) La atención a la biblioteca.

f) La representación en el Consejo Escolar.

g) La realización de actividades complementarias y extraescolares.

h) La realización de propuestas y actividades de innovación.



- i) La realización de ~~*Cualquiera~~ otra*, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.
- j) La asistencia a las actividades complementarias programadas.
- k) **Por lo que refiere a** ~~*L~~ los jefes de departamento ~~*destinarán~~+, un período semanal del horario complementario **dedicado** a la asistencia a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y a las funciones propias del cargo por el que fueron nombrados miembros de la citada comisión.
- l) Las tutorías de profesores en prácticas.
- m) Los proyectos institucionales en los que participe el centro.
- n) En cuanto al ~~*Las funciones del coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, *quien podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.~~ **las horas dedicadas al ejercicio de sus funciones, que podrán llenar la mayor parte de su horario complementario.**”

26.ª Observación. Al Artículo 31. *Elaboración del horario.*

Apartado 1

“1. La jefatura de estudios confeccionará los horarios con arreglo a los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica*, y teniendo en cuenta la edad de los alumnos y la distribución óptima de asistencia al centro por parte de los mismos.”

27.ª Observación. Al artículo 33. *Horario del profesorado de educación primaria y educación secundaria de los centros integrados.*

“Los equipos directivos de los centros integrados elaborarán los horarios de los profesores que imparten las áreas o materias correspondientes a las enseñanzas de educación primaria y educación secundaria+, de acuerdo con la normativa que regula dichas enseñanzas.”

Madrid, a 30 de junio de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

